

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PALÍN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. **CERTIFICA:** HABER TENIDO A LA VISTA EL ACTA NUMERO CIENTO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO, CELEBRADA EL TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, DEL LIBRO DE ACTAS DE ESTA MUNICIPALIDAD DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PALÍN, DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, EN LA QUE EN SU PUNTO RESOLUTIVO **TERCERO** QUE LITERALMENTE DICE:

TERCERO: El señor alcalde municipal hace del conocimiento de los señores del honorable concejo municipal que se están haciendo los trámites para la legalización de la Policía Municipal de Transito -PMT- por lo que es necesario aprobar el Reglamento Interno de la Policía Municipal de Transito, para ir completando los requisitos necesarios para su legalización. Enterados los señores del Honorable Concejo Municipal. Por Unanimidad, **ACUERDA:** Aprobar el siguiente Reglamento Interno de la Policía Municipal de Transito.

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO

TITULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. NATURALEZA.

La Policía Municipal de Tránsito, es de carácter eminentemente civil, regido por los principios de jerarquía y subordinación, desempeñará sus funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, Ley de Tránsito, Reglamento de Tránsito y leyes relacionadas con la seguridad pública.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

La Policía Municipal de Tránsito, tiene por objeto realizar funciones especializadas en materia de tránsito dentro del distrito municipal territorial, a la que se entiende la jurisdicción del Municipio de Palín, del Departamento de Escuintla y en consecuencia le corresponderá dirigir y controlar el tránsito conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito.

ARTÍCULO 3. VOCACION DE SERVICIO.

El personal de la Policía Municipal de Tránsito, en el cumplimiento de sus funciones deberá servir a todos los ciudadanos, con imparcialidad, integridad, dignidad y con mística de servicio; sin discriminación alguna por motivos de raza, género, religión, idioma, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia social personal.

ARTÍCULO 4. CALIDADES DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO.

En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Policía Municipal de Tránsito, tendrán carácter de agentes de la autoridad de tránsito, están sujetos a los principios de jerarquía y subordinación, como toda unidad policial, observando en todo momento el respeto debido a la autoridad y superiores, acatando sus instrucciones con disciplina. En ningún caso la obediencia podrá amparar instrucciones que entrañen la ejecución de actos que constituyan delitos o faltas o sean contrarios a las leyes vigentes; gozarán, en consecuencia, de los derechos y preeminencias propias de aquellos y tendrán las obligaciones y responsabilidades que las leyes de la materia y los reglamentos correspondientes asignan a estos empleados y funcionarios municipales.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 5. AUTORIDAD SUPERIOR ADMINISTRATIVA.

Corresponderá al Alcalde Municipal en forma directa el mando superior de la Policía Municipal de Tránsito, en observancia y cumplimiento del mandato constitucional regula en el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala; El Director ejercerá el mando inmediato de La Policía Municipal de Tránsito.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO.

El área operativa es la encargada de ejecutar todo lo concerniente a las acciones, planes y directrices operativas, emitidos por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, el Alcalde Municipal y el Director de la Policía Municipal de Tránsito.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO.

El área administrativa es la encargada de la planificación y la gestión de todos los insumos para el área operativa; así como de ejecutar sus funciones inherentes a la administración de Tránsito en la jurisdicción del Municipio en forma eficiente, eficaz e inmediata, tendrá como base el manual de funciones para su soporte administrativo, así mismo se integrará y complementará a la estructura organizacional correspondiente en la Municipalidad, cubriendo el área administrativa y operativa.

Se podrá contratar o concesionar los servicios establecidos anteriormente de conformidad con la legislación respectiva y se crearán las dependencias de acuerdo a las necesidades de su objeto.

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 8. RANGOS Y PUESTOS.

En la Policía Municipal de Tránsito, los puestos están sujetos a los principios de jerarquía y subordinación, se rigen en forma ascendente, siendo director, sub director, oficiales, sub oficiales, agentes, secretaria.

ARTÍCULO 9. CATEGORIAS.

Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, los puestos al servicio de la Policía Municipal de Tránsito deberán ser contratados bajo los renglones presupuestarios 011 y/o 022, dividiéndose en dos categorías:

1. De carrera y/o Personal Permanente;
2. Por Contrato y/o Personal Temporal;

ARTÍCULO 10. DE CARRERA Y/O PERSONAL PERMANENTE.

Los puestos del personal de carrera Municipal son aquellos en los cuales aparecen en partidas presupuestarias reglón 011 personal permanente y el plazo de contratación es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 11. POR CONTRATO Y/O PERSONAL TEMPORAL.

Los puestos del personal por contrato son temporales son aquellos en los cuales son reglón presupuestaria 022 y no podrá excederse de un año calendario.

ARTÍCULO 12. ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO.

La Policía Municipal de Tránsito y el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad, serán los responsables de llevar un control individual del personal de la Policía Municipal de Tránsito, en donde se anotará como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Datos personales.
- b. Resultado de evaluaciones obtenidas en el proceso de Reclutamiento y Selección.
- c. Acceso, Ascensos y Traslados en el Servicio; de Remociones y separaciones dentro y fuera del período de prueba.
- d. Abandono del puesto.
- e. Licencia con o sin goce de salario, Becas.
- f. Suspensiones por enfermedad, accidentes, pre y post natal y medidas disciplinarias.
- g. Promociones salariales o cambios de partida presupuestaria.
- h. Evaluaciones del desempeño.
- i. Cesación definitiva del puesto y
- j. Otros que se crea conveniente.

CAPITULO II

FORMACIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 13. ACCESO A LA FORMACIÓN.

Todo guatemalteco que se encuentre en el pleno goce de sus capacidades civiles, mentales, físicas y volitivas, podrá ingresar como aspirante para formarse como Agente de la Policía Municipal de Tránsito, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las bases de convocatoria y contar con el Título a Nivel Diversificado. Además deberá estar dispuesto a someterse a pruebas psicométricas u otras evaluaciones que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 14. ACCESO AL SERVICIO.

Para acceder a la categoría de puestos establecidos en el Reglamento, se procederá de forma siguiente:

- a. CATEGORIA DIRECTOR: El acceso a la categoría se realizará por concurso de oposición, en convocatoria libre. En el concurso de oposición solamente podrán participar quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria emitida por la dependencia de Recursos Humanos de la Municipalidad. La convocatoria contendrá como requisitos esenciales e insustituibles los siguientes:
 - i. Dos años de experiencia mínima como Oficial, Sub Director o Director de una Policía Municipal de Tránsito.
 - ii. Contar con los estudios universitarios o especialización en materia de tránsito contenida en la Directriz de Profesionalización emitida por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.
 - iii. Poseer licencia de conducir tipo "B" y "M".

- b. CATEGORÍA DE SUBDIRECTOR: El acceso a la categoría de subdirector se realizará por concurso de oposición, en convocatoria libre. En el concurso de oposición solamente podrán participar quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria emitidas por la dependencia de recursos humanos de la Municipalidad. La convocatoria contendrá como requisitos esenciales e insustituibles los siguientes:
- Un año de experiencia mínima como Sub Oficial u Oficial
 - Contar con los estudios universitarios o especialización en materia de tránsito contenida en la Directriz de Profesionalización emitida por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil
 - Poseer licencia de conducir tipo "B" y "M".
- c. CATEGORIA OFICIAL: El acceso a la categoría de Oficial se realizará por concurso de oposición, en convocatoria libre. En el concurso de oposición solamente podrán participar quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria emitidas por la dependencia de recursos humanos de la Municipalidad. La convocatoria contendrá como requisitos esenciales e insustituibles los siguientes:
- Un año de experiencia mínima como Sub Oficial
 - Ser policía de carrera, con dos años de experiencia mínima.
 - Poseer licencia de conducir tipo "B" y "M".
- d. CATEGORIA SUB OFICIAL: Podrán ingresar a esta categoría las personas que hayan aprobado el curso correspondiente al Pensum General de Estudios de la Policía Municipal de Tránsito, el acceso categoría se realizará por concurso de oposición, en convocatoria libre. En el concurso de oposición solamente podrán participar quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria emitidas por la dependencia de recursos humanos de la Municipalidad. La convocatoria contendrá como requisitos esenciales e insustituibles los siguientes:
- Ser policía de carrera, con un año de experiencia mínima.
 - Poseer licencia de conducir tipo "B" y "M".
- e. CATEGORIA DE AGENTES: Podrán ingresar a esta categoría las personas que hayan aprobado el curso correspondiente al Pensum General de Estudios de la Policía municipal de tránsito; como requisito esencial e insustituible los siguientes:
- Poseer licencia de conducir.
 - Poseer Título a Nivel Diversificado.
- f. CATEGORÍA SECRETARIA (O): Podrán ingresar a esta categoría las personas que hayan aprobado el curso correspondiente al Pensum General de Estudios de la Policía municipal de tránsito; como requisito esencial e insustituible los siguientes:
- Poseer Título a Nivel Diversificado.
 - Tener conocimiento de administración, manejo básico de computación y vocación de servicio al público.

CAPITULO III

PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 15. TERMINO DE PERIODO DE PRUEBA.

Toda persona nombrada en un puesto de cualquier categoría dentro del servicio, debe de someterse a un período de prueba en el desempeño de las funciones en el puesto asignado, el cual dura seis meses para las personas de nuevo ingreso y tres meses para los casos de ascensos como lo establece el artículo 38 de la Ley de Servicio Municipal, el cual iniciará a partir de la fecha de toma de posesión.

ARTÍCULO 16. REINGRESO.

Cuando una persona, llenando los requisitos de ingreso establecidos en el presente reglamento, reingrese a la Policía Municipal de Tránsito, no estará sujeta a un período de prueba, siempre que sea de la misma clase y categoría al desempeñado con anterioridad siempre que la ausencia en el puesto no sea mayor a dos años consecutivos y que la cesación definitiva de funciones sea únicamente por renuncia.

ARTÍCULO 17. REMOCIÓN EN EL PERIODO DE PRUEBA.

En cualquier tiempo, dentro del periodo de prueba la autoridad nominadora podrá remover de sus puestos a cualquier agente de servicio, sin responsabilidad de su parte, con base en informes circunstanciados del inmediato superior de que se trate, si se considera que el agente no cumple sus funciones satisfactoriamente o que sus hábitos o conducta no justifican su permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 18. RESTITUCIÓN EN EL PERIODO DE PRUEBA.

En cualquier tiempo, dentro del período de prueba la autoridad nominadora podrá separar a cualquier agente de su nuevo puesto dentro del período establecido en este reglamento, cuando se establezca que no cumple satisfactoriamente sus nuevas funciones. El agente separado deberá ser restituido a su anterior puesto, sin más trámite.

CAPITULO IV

ASCENSOS Y TRASLADOS EN EL SERVICIO

ARTÍCULO 19. ASCENSOS.

Para ascender de categoría, se realizará a través de concurso de oposición, en convocatoria libre, en la cual solo podrán participar, quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria emitidas por la dependencia de recursos humanos de la Municipalidad. La convocatoria contendrá los requisitos esenciales e insustituibles correspondientes a cada Categoría de Puestos; se deberá cumplir además con lo siguiente:

- Haber permanecido durante un año como mínimo en la Categoría inmediata inferior, salvo en la Categoría de Director que es de dos años.
- Poseer un record laboral sin faltas en el servicio, con un año de anterioridad a la promoción.
- Obtener un aceptable resultado en la evaluación de su desempeño.

Se exceptúan de cumplir los requisitos para promoción a otra categoría, cuando el agente sea merecedor al Mérito establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. TRASLADOS.

Solamente podrán hacerse traslados del personal operativo, cuando se ocupa puestos de igual clase, categoría e igual salario y siempre que existan las siguientes razones:

- a. Por Orden Directa del Alcalde Municipal.
- b. Por Orden del Director con Visto Bueno del Alcalde Municipal.
- c. Por razones del servicio determinadas por el Oficial de Turno con visto bueno del Director.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

ARTÍCULO 21. DERECHOS.

El personal de la Policía Municipal de Tránsito, tendrá todos los derechos que gozan los demás trabajadores municipales de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, Ley del Servicio Municipal, Código de Trabajo y demás leyes aplicables en la materia.

CAPITULO II

OTORGAMIENTO DE MERITOS

ARTÍCULO 22. MERITOS.

Para reconocer la vocación de servicios puesto de manifiesto, los agentes de la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Palín, departamento de Escuintla, se podrá otorgar Medalla de Honor al Mérito, la cual llevará la inscripción en el reverso según sea el mérito otorgado con la fecha respectiva. Además se entregará Diploma otorgado por la Autoridad superior.

La entrega de mérito se realizará cada año en ceremonia oficial con la presencia de la autoridad superior, el Director General y Mandos de la Policía Municipal de Tránsito.

ARTÍCULO 23. OTORGAMIENTO DE MERITOS.

Para ser acreedor al otorgamiento de la Medalla de Honor al Mérito, cualquiera que sea el rango del agente, se requiere:

- a. Acto heroico.
- b. Record laboral de buena conducta.
- c. Disciplina.
- d. Prestancia.
- e. Eficiencia.
- f. Colaboración;

Asimismo deberá ser propuesto por los Mandos Superiores.

ARTÍCULO 24. BENEFICIOS DEL OTORGAMIENTO DE MERITOS.

Los acreedores de la Medalla de Honor al Mérito, deben de figurar en el cuadro de honor, por un año siguiente de su otorgamiento, para el acreedor del mérito este será promovido sin más trámite a una clase superior de la respectiva categoría.

CAPITULO III

JORNADAS Y DESCANSOS

ARTÍCULO 25. JORNADA DEL PERSONAL OPERATIVO.

Las jornadas serán continuas, se establecen de la forma siguiente: a) Jornada diurna será de ocho horas efectivamente laborales; b) Jornada nocturna será de seis horas efectivamente laborales, c) Jornada mixta será de siete horas, efectivamente laborales conforme a las jornadas anteriores.

En caso de emergencia o calamidad pública, que se requiera la presencia de la Policía Municipal de Tránsito, los agentes permanecerán a disposición, podrá modificarse el horario de inicio o finalización de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 26. DESCANSOS.

Siendo las jornadas anteriores continuas, se establece un descanso mínimo de una hora dentro de la jornada respectiva para ingerir alimentos, el cual corresponde al tiempo efectivamente laborado.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 27. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

El personal de la Policía Municipal de Tránsito, debe asistir puntualmente a sus labores en los horarios establecidos y se regulará de la forma siguiente:

- a. El personal operativo deberá ingresar puntualmente a sus labores, en la hora señalada para el efecto.
- b. Se establece como mínimo quince minutos para la supervisión del personal, previo a dirigirse a los lugares de servicio.
- c. Se considera como llegadas tardías, para el Área Operativa, el ingreso del personal dentro de los quince minutos establecidos para la supervisión, las personas que ingresan posteriormente serán declaradas inexistentes, y se realizará el procedimiento correspondiente.
- d. El mando de turno será el encargado de llevar el record de asistencia y puntualidad de los agentes bajo su mando y de remitir al Director para su trámite respectivo mensualmente.
- e. La primera llamada de atención hacia el agente será verbal; la segunda, amonestación escrita. Si hubiere reincidencia se aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28. UNIFORME REGLAMENTARIO.

El Personal Operativo y Administrativo de la Policía Municipal de Tránsito, usará el uniforme, los distintivos, las insignias y equipo establecido en la normativa emitida por el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

TITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES Y REMOCIÓN

CAPITULO I

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 29. FALTAS.

Son faltas por acción u omisión que cometan el personal de la Policía Municipal de Tránsito, contra las disposiciones de este reglamento u otras que reglamenta el actuar de todo trabajador Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que puedan incurrir.

ARTÍCULO 30. FALTAS LEVES.

- a. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, sean incorrectos e irrespetuosos con las personas que requieren de los servicios municipales o con los conductores.
- b. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, prescindan del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación, petición o denuncia.
- c. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, descuiden su aseo personal, en la limpieza y conservación del uniforme y demás implementos que conforman el equipo asignado para realizar sus funciones.
- d. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, realicen o propicien en las instalaciones que ocupa la Policía Nacional de Tránsito o lugar designado para desempeñar su trabajo cualquier clase de reunión que no sea relacionada con las funciones asignadas o permitir colectas no autorizadas por la autoridad competente.
- e. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, utilicen el uniforme en actividades ajenas al servicio y agregarle prendas que no estén reglamentadas.
- f. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito se ausente o se retiren del lugar de servicio durante el turno asignado, sin haber obtenido previamente la autorización respectiva.
- g. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito no realizará un reporte o informe de alguna novedad en el servicio.
- h. Utilizar el celular de forma inadecuada durante el servicio.

ARTÍCULO 31. FALTAS GRAVES.

- a. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, abandonen su puesto de servicio sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada, durante dos días laborales, completos y consecutivos, en un mismo mes calendario. La justificación de la inasistencia debe hacerse en el momento de reanudar sus labores, si no lo hubiere hecho anteriormente por escrito ante el inmediato superior.
- b. Cuando el personal Policía Municipal de Tránsito, sean irresponsables, negligentes o descuidados en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.
- c. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, ejecuten labores en beneficio particular ajenas al servicio.
- d. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, no informen a tiempo a sus superiores sobre hechos que conozcan y demanden la intervención de la Policía Municipal de Tránsito.

- e. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, no presten el auxilio con urgencia en aquellos casos o en circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- f. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, ejerciten actividades públicas o privadas incompatibles con el cumplimiento de sus funciones.
- g. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, favorezcan o ejecuten actividades de propaganda de tipo político o sectario en el ejercicio de su cargo.
- h. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito; amonesten a un subalterno en forma incorrecta y ofendan públicamente con hechos o palabras indecorosas o indignas.
- i. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, porte placa con numeración de identificación distinta a aquella que le fue asignada.
- j. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito estén fumando en horarios o puntos de servicio.
- k. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

ARTÍCULO 32. FALTAS GRAVISIMAS.

- a. Portar cualquier tipo de arma durante el servicio.
- b. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito se conduzcan durante sus labores en forma abiertamente inmoral o acuda a la injuria, a la calumnia o a la vías de hecho, contra su inmediato superior, o los representantes de éste en la dirección de sus labores;
- c. Ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicas que alteren o disminuyan sus capacidades físicas y volitivas.
- d. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito cometan alguno de los actos enumerados en el inciso anterior, contra otro agente de cualquier jerarquía, siempre que como consecuencia de ello se altere gravemente la disciplina o interrumpan las labores de la institución.
- e. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito fuera del lugar donde se ejecuten las labores y en horas que no sean de trabajo, acudan a la injuria, a la calumnia o a la vía de hecho contra su inmediato superior, o los representantes de éste en la dirección de sus labores, siempre que dichos actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ello se haga imposible la convivencia y armonía para la realización de las funciones asignadas.
- f. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, cometan algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio de patrimonio municipal, del estado, de alguno de los agentes de la Policía Municipal o de terceros en el lugar de las funciones asignadas; asimismo cuando cause intencionalmente, por descuido, negligencia, imprudencia o impericia, daños materiales en el equipo, herramientas, vehículos y demás objetos asignados al agente o a otro agente, para el desempeño de sus funciones.
- g. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, dejen de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada, durante dos días laborales, completos y consecutivos, en un mismo mes calendario. La justificación de la inasistencia debe hacerse en el momento de reanudar sus labores, si no lo hubiere hecho anteriormente por escrito ante el inmediato superior.
- h. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito falten a la debida discreción, según la naturaleza de su cargo, así como cuando revele los secretos que conozca por razón del puesto que ocupe.

- i. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito nieguen de manera manifiesta a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- j. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, violen las prohibiciones a que están sujetos o las que se establezcan en los manuales o disposiciones emitidas por la autoridad competente, siempre que se les imponga la sanción de amonestaciones. No será necesario el apercibimiento en los casos de embriaguez o toxicomanía, cuando, como consecuencia de ellas se ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o los bienes del Municipio.
- k. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, incurran en negligencia, mala conducta, insubordinación, marcada indisciplina, ebriedad consuetudinaria o toxicomanía en el desempeño de sus funciones.
- l. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, se nieguen de manera manifiesta a acatar las normas, órdenes o instrucciones que su jefe les indique en la dirección de las funciones para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores.
- m. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, sufran las penas de arresto, o se les imponga prisión por sentencia ejecutoria.
- n. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, incurran en actos que impliquen faltas en este reglamento o lo que establecen los manuales de funciones en que se prestan los servicios.
- o. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito, provoquen insubordinación o indisciplina, individual o colectiva respecto a la autoridad o mandos que dependen.
- p. Cuando el personal de la Policía Municipal de Tránsito soliciten o reciban dádivas para dejar de aplicar o excederse en la aplicación de las infracciones o sanciones establecidas en la ley y el Reglamento de Tránsito.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33. AMONESTACIÓN VERBAL. La que se aplicará cuando se cometan infracciones establecidas como leves.

ARTÍCULO 34. AMONESTACIÓN ESCRITA. Es la reprobación expresa que por escrito dirige el superior al subordinado. No constituye sanción disciplinaria la advertencia o amonestación verbal que para el mejor cumplimiento de las obligaciones y servicios pueda hacerse en el ejercicio del mando, misma que se aplicará por faltas leves cuando se haya merecido dos amonestaciones verbales en un mismo mes calendario.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN DEL TRABAJO. La suspensión del trabajo sin goce de salario supone la reducción de las retribuciones correspondientes a los días objeto de sanción y la suspensión de funciones por los días que ésta dure, que será aplicada:

- i. Suspensión del trabajo de uno a ocho días calendario, por la comisión de faltas establecidas como graves.
- ii. Suspensión del trabajo de uno a ocho días calendario por cometer por tercera vez una o más faltas leves.
- iii. Suspensión del trabajo de veintiuno a treinta días sin goce de salario, por faltas gravísimas

ARTÍCULO 36. LIMITACIÓN TEMPORAL.

La limitación temporal consiste en el impedimento impuesto al sancionado para optar a ascensos, participar en cursos de especialización, becas o cargos vacantes, según sea el caso, durante el plazo fijado de la sanción establecida, que se aplicará:

- i. Limitación temporal de seis a doce meses para optar a ascensos, participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país, por faltas graves.
- ii. Limitación temporal de seis a doce meses para optar a cargos en la Institución, por faltas graves.
- iii. Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a ascensos, participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país, por la comisión de faltas gravísimas.
- iv. Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a cargos dentro de la institución, por la comisión de faltas gravísimas.

ARTÍCULO 37. DESTITUCIÓN.

La destitución en el servicio constituye para el sancionado quedar fuera de la Policía Municipal de Tránsito, perdiendo los derechos profesionales adquiridos, excepto el derecho al pasivo laboral que hubiese consolidado, la que se aplicará en el caso de comisión de una falta establecida como gravísima.

ARTÍCULO 38. REPORTE DE LAS FALTAS.

El inmediato superior jerárquico deberá, bajo su responsabilidad, reportar en forma clara y precisa, a todo subordinado que cometa cualquier falta establecida en el presente reglamento. El reporte lo emitirá el mando que corresponda. En su caso, una vez recibido el reporte, lo remitirá al mando superior de la Policía Municipal de Tránsito para su trámite correspondiente. En el reporte no podrá emitirse opinión alguna que se refiera a las medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 39. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

Para imponer cualquier sanción, debe de tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, intencionalidad, perturbación de los servicios, los daños producidos a los bienes del estado o los administrados, la reincidencia en la comisión de la falta, el grado de participación en la comisión u omisión de las faltas, la trascendencia para la seguridad pública.

ARTÍCULO 40. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

El trámite del procedimiento administrativo sancionatorio se conocerá de oficio, en el caso de la comisión de faltas establecidas como leves, por el superior jerárquico inmediato. En lo relativo a las faltas graves y gravísimas conocerá el director de la Policía Municipal de Tránsito, quien deberá formular el pliego de cargos y notificarlo al presunto infractor para que responda por escrito aceptando, atenuando o negando los cargos, en un plazo de 72 horas.

REMOCIÓN

ARTÍCULO 41. REMOCIÓN JUSTIFICADA.

El procedimiento a seguir se establecerá de la siguiente forma:

- a. El inmediato superior jerárquico, deberá bajo su responsabilidad, reportar en forma clara y precisa, a todo subordinado que cometa faltas leves o graves establecidas en el presente reglamento. El reporte lo remitirá en cadena de mando hasta llegar a la autoridad superior. En el reporte no podrá emitirse opinión alguna que se refiera a las medidas disciplinarias, de los cargos imputados se dará audiencia al infractor, quien, dentro de un plazo de setenta y dos horas, podrá exponer por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho, ofreciendo y/o acompañando al mismo tiempo, elementos probatorios que comprueben sus afirmaciones.
- b. La autoridad superior podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que conduzca a la comprobación de los hechos imputados. Agotado el trámite anterior, la autoridad superior motivada y fundamentada en ley, podrá resolver:
 - i. Si da lugar la remoción.
 - ii. Imposición de sanción.
 - iii. Absolución de los hechos imputados.
 - iv. Si se vence el plazo establecido para su defensa, el infractor no expusiere oposición o estuviere conforme con los cargos imputados, la autoridad superior sin más trámite dictará lo que corresponda en resolución motivada y fundamentada en ley.
 - v. El personal de la Policía Municipal de Tránsito, sólo pueden ser removidos de forma inmediata de sus puestos si cometen faltas gravísimas, debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 42. AUTORIDAD SANCIONADORA. Las sanciones para las faltas leves, faltas graves y gravísimas serán impuestas por Recursos Humanos de la Municipalidad a propuesta del director de la Policía Municipal de Tránsito.

ARTÍCULO 43. CESACIÓN DEFINITIVA DE FUNCIONES. La cesación definitiva de la calidad como miembro de la Policía Municipal de Tránsito, se produce en los casos siguientes:

- Renuncia.
- Destitución o remoción.
- Por fallecimiento.
- Por jubilación conforme los acuerdos del Concejo Municipal de la Municipalidad de Palín departamento de Escuintla.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 44. FUENTES SUPLETORIAS.

Los casos no previstos en el presente reglamento deben de ser resueltos de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo, Ley de Servicio Municipal y el Reglamento de Personal de la Municipalidad de Palín.

ARTÍCULO 45. DEROGATORIA.

Se deroga cualquier acuerdo o disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

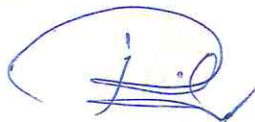
ARTÍCULO 46. VIGENCIA.

El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. I) Se autoriza realizar la Publicación del presente reglamento en el Diario de Centro América; II) Se ordena al Secretario Municipal certificar el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

II) Que se realicen las gestiones legales y administrativas que correspondan; III)

Notifíquese.

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE CORRESPONDA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TRECE HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU LADO ANVERSO, DEBIDAMENTE MEMBRETADA, FIRMADA Y SELLADA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Víctor Rolando Méndez Duarte

Secretario Municipal

